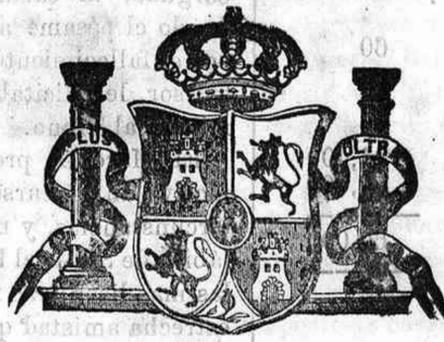


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo a la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 133.

Se halla vacante la plaza de arquitecto de esta provincia dotada con el haber anual de quince mil reales. En su consecuencia los aspirantes a ella que reúnan los requisitos prescritos en el Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 dirigirán sus instancias documentadas a este Gobierno de provincia en el término de un mes a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo y Abril 3 de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 134.

Habiéndome participado el Alcalde

de Gijon, que en el meson de Rosendo Camin, de aquella vecindad, se halla depositado un caballo extraño, cuyas señas se espresan a continuation, se hace público para que, llegando a noticia de su dueño se sirva pasar a recogerlo.

Oviedo 5 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Color Castaño, edad ocho años, poca alzada, unas manchas blancas en el lomo, de los aparejos, una estrella en la frente poco clara y por bajo de los ojos.

CIRCULAR NUM. 135.

Habiéndome participado el Alcalde de esta ciudad, que el pedáneo de Sograndio le dió parte de haber encontrado estraviada una yegua extraña, cuyas señas se espresan a continuation, se hace público para que, llegando a noticia de su dueño se sirva pasar a recogerla.

Oviedo 5 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad como 6 años, color negro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, cola larga y herrada de los brazos.

Seccion de Fomento.

(Conclusion.)

CUENTA detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Julio de 1865, hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

| | Escs. mils. | Escs. mils. |
|--|-------------|-------------|
| D. Manuel Pelayo. | | |
| <i>Cargo.</i> | | |
| Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito de la mina Etelvina. | 30 | 30 |
| <i>Data.</i> | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 600 | |
| Por papel de oficio. | 100 | |
| <i>Total data.</i> | | |
| Saldo a favor del registrador. | 29,300 | |
| <hr/> | | |
| Saldo a favor del registrador. | | 30,000 |
| <hr/> | | |
| D. Juan Aza Lopez. | | |
| <i>Cargo.</i> | | |
| Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito de las minas Juana 1.ª, Asuncion, Felina. | 90 | |

| | | | |
|---|-------|--------------------------------|--------|
| | | Total cargo. | 90 |
| | | <i>Data.</i> | |
| Dos por 100 de Administracion. | 1,800 | | |
| Por papel de oficio. | 300 | | |
| | | <i>Total data.</i> | 2,100 |
| | | Saldo a favor del registrador. | 87,900 |
| | | <hr/> | |
| | | Saldo a favor del registrador. | 90,000 |
| <hr/> | | | |
| D. Faustino Gonzalez Longoria. | | | |
| <i>Cargo.</i> | | | |
| Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito de la mina Faustina (a) Furaquera. | 30 | | |
| <i>Total cargo.</i> | | | |
| 30 | | | |
| <i>Data.</i> | | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 600 | | |
| Por papel de oficio. | 100 | | |
| | | <i>Total data.</i> | 700 |
| | | Saldo a favor del registrador. | 29,300 |
| | | <hr/> | |
| | | Saldo a favor del registrador. | 30,000 |
| <hr/> | | | |
| D. Raimundo Rodriguez. | | | |
| <i>Cargo.</i> | | | |
| Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito de la mina Tomasa. | 30 | | |
| <i>Total cargo.</i> | | | |
| 30 | | | |
| <i>Data.</i> | | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 600 | | |
| Por papel de oficio. | 100 | | |
| | | <i>Total data.</i> | 700 |
| | | Saldo a favor del registrador. | 29,300 |
| | | <hr/> | |
| | | Saldo a favor del registrador. | 30,000 |
| <hr/> | | | |
| D. Ernesto Nibaut. | | | |
| <i>Cargo.</i> | | | |
| Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito de las minas Despedida (a) Piquera, Esperanza (a) la misma, Valentina, y Piquera, Ancha (a) Piquera y Alameda. | 90 | | |
| <i>Total cargo.</i> | | | |
| 90 | | | |
| <i>Data.</i> | | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 1,800 | | |
| Por papel de oficio. | 300 | | |
| | | <i>Total data.</i> | 2,100 |
| | | Saldo a favor del registrador. | 87,900 |
| | | <hr/> | |
| | | Saldo a favor del registrador. | 90,000 |
| <hr/> | | | |
| D. Froilan Rodriguez. | | | |
| <i>Cargo.</i> | | | |
| Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito de la mina Piornina. | 30 | | |
| <i>Total cargo.</i> | | | |
| 30 | | | |
| <i>Data.</i> | | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 600 | | |
| Por papel de oficio. | 100 | | |
| | | <i>Total data.</i> | 700 |
| | | Saldo a favor del registrador. | 29,300 |
| | | <hr/> | |
| | | Saldo a favor del registrador. | 30,000 |
| <hr/> | | | |
| D. Nicasio Alvarez. | | | |
| <i>Cargo.</i> | | | |
| Entregado por el registrador con arreglo a la ley | | | |

| | | |
|---|-------|---------|
| para el depósito de las minas Esperanza y aumento á la misma. | 60 | |
| Total cargo. | | 60 |
| <i>Data.</i> | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 1,200 | |
| Por papel de oficio. | 200 | |
| Total data. | | 1,400 |
| Saldo á favor del registrador. | | 58,600 |
| | | <hr/> |
| | | 60,000 |
| <hr/> | | |
| D. Bonifacio Gonzalez del Reguero. | | |
| <i>Cargo.</i> | | |
| Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Pepa, S. Ramon, Salud, S. Antonio y Sabina. | 150 | |
| Total cargo. | | 150 |
| <i>Data.</i> | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 3 | |
| Por papel de oficio. | 500 | |
| Total data. | | 3,500 |
| Saldo á favor del registrador. | | 146,500 |
| | | <hr/> |
| | | 150,000 |
| <hr/> | | |
| D. Anastasio Gonzalez y Compañeros. | | |
| <i>Cargo.</i> | | |
| Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Teodora. | 30 | |
| Total Cargo. | | 30 |
| <i>Data.</i> | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 600 | |
| Por papel de oficio. | 100 | |
| Total data. | | 700 |
| Saldo á favor del registrador, que recogió. | | 29,300 |
| | | <hr/> |
| | | 30,000 |
| <hr/> | | |
| D. Francisco Palacio. | | |
| <i>Cargo.</i> | | |
| Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Resucitada. | 30 | |
| Total cargo. | | 30 |
| <i>Data.</i> | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 600 | |
| Por papel de oficio. | 100 | |
| Total data. | | 700 |
| Saldo á favor del registrador. | | 29,300 |
| | | <hr/> |
| | | 30,000 |
| <hr/> | | |
| D. Gabriel Fernandez Campomanes. | | |
| <i>Cargo.</i> | | |
| Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Cuatro amigos. | 30 | |
| Total cargo. | | 30 |
| <i>Data.</i> | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 600 | |
| Por papel de oficio. | 100 | |
| Total data. | | 700 |
| Saldo á favor del registrador. | | 29,300 |
| | | <hr/> |
| | | 30,000 |
| <hr/> | | |
| D. José Madiedo. | | |
| <i>Cargo.</i> | | |
| Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Ignorada y Atrevida. | 60 | |
| Total cargo. | | 60 |
| <i>Data.</i> | | |
| Dos por 100 de Administracion. | 1,200 | |
| Por papel de oficio. | 200 | |
| Total data. | | 1,400 |
| Saldo á favor del interesado, que recogió. | | 58,600 |
| | | <hr/> |
| | | 60,000 |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente.
Oviedo 27 de Febrero de 1866.—El oficial del Negociado, José Alvarez Terron.

GACETA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria..

El dia 15 del próximo pasado el Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz,

enviado de S. M. la Reina nuestra Señora en mision extraordinaria á S. M. el Rey de los Belgas, tuvo la honra de ser recibido por este augusto Soberano en Bruselas, y de entregarle en Audiencia pública, y con el ceremonial correspondiente á la solemne mision de que se hallaba en-

cargado, la carta en que S. M., dando el pésame al Rey Lepoldo II por el fallecimiento de su ilustre antecesor, le felicitaba por su advenimiento al Trono.

El Marqués pronunció con este motivo un discurso adecuado á las circunstancias, y mereció oír de los labios de S. M. el Rey de los belgas las mas lisonjeras frases respecto á la estrecha amistad que une á las dos Coronas.

Acto continuo pasó á ofrecer el homenaje de su respeto á S. M. la Reina Maria Enriqueta.

El mismo dia el Excmo. Sr. Don Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama, logró igualmente la honra de elevar á manos de dicho augusto Soberano la carta Real que le confirma en su mision de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en aquella córte.

El Marqués de Alhama, así como el de Santa Cruz, obtuvieron la mas benévola acogida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Juan José Carnicer para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero aproveche 65 litros por segundo de las aguas del rio Guadalen, como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el término de Arquillos, provincia de Jaen, no elevando la presa mas que un metro 66 centímetros sobre el nivel de las aguas ordinarias del rio, y ejecutándose las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la referida provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á don Lope Plaza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche 210 litros por segundo de las aguas del arroyo de Fuentelaencina como motor de un molino harinero que intenta construir en el término del pueblo del mismo nombre y punto denominado Peña del Gallo, provincia de Guadalajara, no elevando la presa mas que un metro sobre el lecho del arroyo y ejecutándose las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I para

su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de Febrero de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden

Excmo. Sr.: Conviniendo al mejor servicio que don Rafael Garcia Lopez, nombrado por Real orden de esta fecha Visitador é inspector general de las colecciones de tabaco de esas islas, quede algun tiempo en este Ministerio á las inmediatas órdenes del Director general de Hacienda del mismo, con objeto de preparar los trabajos necesarios para llevar á cabo con el mayor acierto las reformas que hayan de hacerse en la siembra, cultivo, acopio y adquisicion de tabaco, para utilizar y enajenar la produccion de esta planta de la manera mas beneficiosa para el Estado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el citado inspector suspenda por ahora el embarque para esas islas con el indicado objeto, y que para que por esta causa no se prive de la percepcion de haberes, se le considere en posesion de su destino desde el dia 1.º de Enero próximo, debiendo disfrutar desde el mismo hasta el en que se embarque para esas islas el sueldo á razon de 2.800 escudos anuales, mitad de 5.600 señalada á su destino; cuya mitad percibirá por mano del Habilitado de este Ministerio, á quien el Tesoro público habrá de anticipar por cuenta de esas cajas las cantidades necesarias que serán reintegradas á medida que vayan satisfaciéndose con cargo al crédito del cap. 5.º art. 3.º, seccion 5.ª del presupuesto vigente, al que corresponde esta obligacion, segun lo dispuesto en Real orden separada de esta fecha.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Diciembre de 1865.—Cánovas.

Sr. Intendente de Hacienda de las islas Filipinas.

Real decreto.

A propuesta de mi Ministro de Ultramar de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Sociedad *Hijos de Pascual y Vives* autorizacion para construir y explotar por su cuenta y riesgo por el término de 60 años, y sin subvencion de ningun género, un ferro-carril servido con fuerza animal en Sierra-Morena, jurisdiccion de Sagua la Granda, en la isla de Cuba, segun se detalla en el pliego de condiciones estipuladas, anejo á este decreto.

Art. 2.º Se aprueba la autorizacion provisional que el Gobernador

superior civil de la isla de Cuba, en uso de las facultades que le competen, concedió á los empresarios para dar principio á la ejecucion de los trabajos.

Art. 3.º Se aprueba el proyecto presentado al efecto por dicha Sociedad.

Art. 4.º Se declara la obra de utilidad pública para los efectos del decreto de 15 de Diciembre de 1841 sobre expropiacion forzosa, y el disfrute de las franquicias otorgadas á las obras de ferro-carriles en el artículo 17 del Real decreto de 10 de Diciembre de 1858.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Pliego particular de condiciones para el ferro-carril denominado de Sierra-Morena, jurisdiccion de Sagua la Grande, en la isla de Cuba, servido por fuerza animal.

Artículo 1.º La Sociedad se obliga á ejecutar en el término de un año, contado desde la fecha de la concesion definitiva, á su costa y riesgo, sin subvencion del Estado ni de los pueblos, y con arreglo al proyecto aprobado, todos los trabajos necesarios para el ferro-carril que pretende, servido con fuerza animal desde la Playa de Sierra-Morena, en la jurisdiccion de Sagua la Grande, hasta el punto llamado la Tienda, en el rio del mismo nombre, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término fijado.

Art. 2.º No tendrá derecho á nuevas gracias ó concesiones por los errores, imperfecciones ú omisiones que pueda encontrar en la realizacion de las obras.

Art. 3.º El camino partirá de los almacenes que dicha Sociedad tiene en la Playa de Sierra-Morena: pasará por terrenos de la Sra. viuda de Lanza, id. de Acosta, id. de D. Manuel Quintero, id. de D. Manuel Espinosa, id. de D. Tomás Sanchez, id. de los herederos de la viuda de Sanchez, id. de D. Domingo Montes y de la Tienda del Rio. en donde terminará, con la longitud de 4 kilómetros 569 metros.

Art. 4.º Establecerá un almacén de depósito de frutos en el extremo de la línea en la Tienda del Rio, con arreglo á lo que se expresa en la Memoria: tambien construirá un muelle cubierto y otro descubierto á que se contrae dicha Memoria. Cuando la Sociedad quiera establecer otros almacenes, estaciones etc., no podrá verificarlo sin la autorizacion del Gobierno superior civil.

Art. 5.º El camino será por ahora de una sola via, atendida su corta longitud y poco tráfico. Construirá sin embargo un chucho ó desviadero en cada extremo de la línea.

Art. 6.º Los concesionarios no podrán hacer modificacion alguna en el proyecto sin la previa autorizacion del Gobierno superior civil.

Art. 7.º Aunque el uso á que se destina el ferro-carril es para el transporte de productos agricolas y de comercio, quedan sujetos los concesionarios á establecer coches para pasajeros tan pronto como se les ordene por el Gobierno superior civil, si resultare del expediente que al efecto debe instruirse la necesidad de hacerlo, caso de que los expresados concesionarios no lo solicitaren antes.

Art. 8.º Además de estas condiciones, la Sociedad queda sujeta á to-

das las marcadas en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 sobre ferro-carriles en la isla (á excepcion de los artículos 19 y 20 del pliego general del citado Real decreto), á los reglamentos de policia para la explotacion y demás disposiciones vigentes, y á las que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de vias.

Tarifa para el ferro-carril servido por fuerza animal en Sierra-Morena, jurisdiccion de Sagua la Grande.

La aprobada por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Madrid 27 de Febrero de 1866.—Aprobado por S. M.—Cánovas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Número 4.—Circulares.

Excmo. Sr.: Siendo muy variados los sueldos que tienen consignados los Ayudantes de los cuerpos del ejército, no obstante tener todos idénticas funciones en la actualidad, y á fin de poner término á unas diferencias que no se hallan justificadas por ninguna necesidad ni conveniencia del servicio, ha tenido á bien mandar la Reina (Q. D. G.) que desde 1.º de Marzo próximo los Ayudantes disfruten la gratificacion anual de 120 escudos sobre el sueldo que está asignado á los Tenientes de su respectiva arma é instituto.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1866.—O'Donnell.

Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta consultiva de Guerra lo que sigue:

«En vista de lo informado por la Junta que preside V. E. respecto á la solicitud de D. Agustin Caze para que se declare de texto en las escuelas de los regimientos el Método de lectura de su propiedad, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que los libros que se elijan para texto en las mencionadas escuelas han de hallarse aprobados por el Ministerio de Fomento, que es á quien compete, dejándose en libertad á los Profesores de las escuelas regimientales para que entre los que tengan el mencionado requisito designen los que les sean mas familiares.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

Señor...

Audiencia territorial de Oviedo.

En la Gaceta de Madrid del 25 de Marzo último se halla inserta la siguiente Real orden:

«Ministerio de Gracia y Justicia.

—Real orden.—Con el fin de conocer el número y circunstancias de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que se hallen cesantes y en aptitud de volver al servicio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia, Tenientes. Abogados y Promotores fiscales en dicha situacion que deseen ser colocados en sus respectivas carreras, lo soliciten por exposicion dirigida á este Ministerio dentro del término de dos meses á contar desde esta fecha; entendiéndose que renuncia el derecho que tenga á ser colocado el que dentro de dicho plazo no lo solicitare.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1866.—Calderon y Collantes.

Señor Régente de la Audiencia de...

Cuya preinserta Real orden, por disposicion del Sr. Regente de este Superior tribunal, se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los funcionarios á quienes pueda interesar.

Oviedo 4 de Abril de 1866.—Ramon Brased.

Anuncios oficiales.

Batallon provincial de Leon núm. 7.

Relacion nominal de los individuos de la 5.ª compañía de este Batallon que cumplen el tiempo de su empeño en el mes de la fecha, con expresion del dia en que cada uno lo verifica.

Table with 3 columns: Clases, Nombres, Dias. Row 1: Soldado, Carlos Tuñon Mernes, 19. Row 2: Idem, Manuel Garcia Suarez, 21.

Leon 2 de Abril de 1866.—V.º B.º —El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Isla.—El Comandante segundo Jefe, Dámaso Rodriguez S.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado.—Anuncio.—

Se halla vacante en la Facultad de ciencias, seccion de las exactas, desde el 21 de Febrero último en que fué nombrado Rector de la Universidad de Oviedo don Leon Salmean una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 21 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

De conformidad á lo dispuesto en

la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas elementales de niños de Grandas de Salime y Taramundi, dótadas con el sueldo anual de trescientos treinta escudos, habitacion para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; las cuales se han de proveer por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de ciento diez escudos del de las Escuelas que se anuncian.

Los aspirantes remitirán sus solitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 5 de Abril de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

Relacion de los bienes que tiene don Joaquin Bustamante en el lugar de Piedra Muelle: su estension linderos y valor.

Reales Cs.

1.º Una casa alta que se compone de las oficinas siguientes: cocina, portal, dos habitaciones en el cuadro, pajar, piso alto en el que se halla una solana, tambien con dos habitaciones, una á cada lado, toda se halla lindando con terreno y antojana de la misma propiedad, tiene una superficie de 1540 piés, y la antojana 700 está hoy señalada con el número 8 y con inclusion de tres manzanos, en la antojana, la tasa por la buena conservacion. 4.000

2.º Un hórreo delante de la misma, tambien en muy buen estado y sobre cuatro piés de madera, sito en terreno propio, tiene un hueco de doscientos treinta piés, vale. 1.700

3.º Una heredad unida á dicha casa, con varios árboles: cabida de 2 dias de bueyes y 3¼; linda al S. bienes de Juan Vazquez, M. dicha casa y camino, P. bienes y casa de los herederos de Blanco, N. camino y pared que la cierra, vale. 1.500

4.º Otra heredad de labor y prado, sita en la eria del Argudin, llamada Becerina: cabida de 1 y 1½ dias de bueyes; linda al S. camino de dicha eria, y los tres restantes herederos de Couder, vale. 760

5.º Otra llamada Tampico: cabida de 3 y 1½ dias de bueyes, parte de roza y lo mas labrantio, cerrada de

pared, seto y cárcaba; linda al Saliente bienes de Vista-legre, M. D. Joaquin Castañon, P. herederos de Ordoñez y N. Julian Vazquez, en..... 1.860

6.º Otra llamada San Llopez, sita en dicha eria de Argudin, cabida de un dia de bueyes. Linda al S. herederos de D. Faustino Ladreda, M. herederos de Couder, P. y N. Julian Vazquez, vale..... 300

7.º Otra llamada prado de la Fontica: cabidade 1 y 3/4 dias de bueyes; plantado de pumarada, cerrado sobre si de pared; linda S. M. y Norte camino, P. doña Antonia Suarez Miranda. . 1.800

8.º Otra sita en la eria de Pruneda, de 1 y 1/2 dia de bueyes; linda al S. camino que va al trigal, M. Julian Vazquez, P. herederos de Couder, Norte don Manuel Menendez. 300

La suma de doce mil doscientos veinte rs. que es el único valor que le considero. Y para que conste lo firmo en Oviedo y Abril 1.º de 1866.—José Álvarez.

La venta tendrá lugar en el cuarto despacho del procurador D. José Antonio Cuervo Arango el dia 15 del corriente, hora de las 11 de la mañana, no se admitirán posturas menores del tipo que se fija.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodríguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Núm. 10481 del inventario adicional.—Una finca labrada, sita en la Tablera, término de la parroquia de Póo, concejo de Llanes, procedente del Ex-Convento de Celorio, que lleva Bartolomé Martínez: estension de 0,85 de dia de bueyes (10,71 áreas), secano de primera calidad; linda al E. D. José Vega, S. camino, O. Juan de la Isla y N. Cueto. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 171 escudos y tasado en 255 (2550 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10482 de id.—Otra id. labradia, en la Boriza de abajo, y sitio de Cacobiello, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Benito Fernandez: estension de 0,34 de dia de bueyes (4,33 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. D. Antonio Gavito, S. Riva, O. D. José Vega, N. D. Antonio Gavito. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 68 (680 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10483 de id.—Otra id. labradia, en la Boriza, y sitio de la Mazua, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva D. Antonio la Vega: estension de 0,71 de dia de bueyes (9 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. el Sr. Marqués de Gastañaga, O. y S. Antonio Gavito, N. D. Nemesio de Junco. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 85 escudos 500 milésimas y tasado en 127 (1270 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10484 de id.—Otra id. labradia, en la espresada Boriza, y sitio de Llain, parroquia y concejo de id., de la referida procedencia, que lleva Felipe de Pando: es-

tension de 0,54 de dia de bueyes (6,80 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. José Santobeña, S. camino, O. D. Juan de la Isla y N. Riva. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 65 escudos 250 milésimas y tasado en 97 (970 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10485 de id.—Otra id. de prado, sita en la Tablera, eria de Póo, de la citada parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva Felipe de Pando: estension de 0,49 de dia de bueyes (6,18 áreas), secano de primera calidad; linda al N. y S. D. Juan Valdés, E. ciervo, O. mas del Estado, que lleva Dionisio Romano. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 105 escudos 750 milésimas y tasado en 159 (1590 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10486 de id.—Otra id. labradia, en términos del pueblo de Villanueva y sitio de la Portilla, parroquia de Pria, concejo de Llanes, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva Manuel Ruiz Sanchez: estension de 1,17 dias de bueyes (14,79 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. Juan Sanchez, S. Carlos Inguanzo, O. D. Antonio Villa, N. cerca. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 63 escudos y tasado en 93 escudos 600 milésimas (936 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10487 de id.—Otra id. labradia, en el mismo término de Villanueva, eria de Havares, y sitio de Moronte, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Angela Sierra: estension de 1,14 dias de bueyes (14,40 áreas) secano de segunda calidad. Linda al E. Pedro Ruiz Sanchez, S. camino, O. D. José Posada Estrada, N. mas de estos mansos, que lleva Manuel Ruiz Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 159 (1590 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10488 de id.—Otra id. labradia, en la repetida eria, y sitio del Trigal, parroquia y concejo de id., de dicha procedencia, que lleva José Ruiz Sanchez: estension de 0,39 de dia de bueyes (5,00 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con mas de estos mansos, S. herederos de don Vicente Cutre, O. Juan del Frade y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 54 escudos 600 milésimas (546 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10489 de id.—Otra id. labradia en la misma eria y sitio de la anterior, de la mencionada procedencia, que lleva Ramona del Cueto: estension de 0,53 de dia de bueyes (6,76 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. Juan del Frade, S. D. José Posada, O. señor marqués de Gastañaga y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 49 escudos 500 milésimas y tasado en 74 (740 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10490 de id.—Otra id. labradia, en la misma eria, término del pueblo de la Garaña, y sitio de Mariande, parroquia y concejo repetidos, de dicha procedencia, que lleva Ramona del Cueto: estension de 0,33 de dia de bueyes (4,20 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. D. Francisco del Frade, S. mas procedente de las monjas de Llanes, que lleva Juan de Frade, O. mas de propiedad de la misma lleva y N. D. José del Campo. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo, graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 33 (330 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10491 de id.—Otra finca de pasto que llaman el Castañedo de San Pedro, término de la Pesa, parroquia de id., concejo de id., de la referida procedencia, que lleva Juan Corrales: estension de 7,63 dias de bueyes (95,94 áreas) secano de tercera calidad; linda al N., E. y S. con ciervo, O. riega. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 152 (1520 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10461 de id.—Otra finca labradia y de prado, en términos del pueblo de Nueva, y sitio de Socampo, parroquia de Nueva, concejo de Llanes, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 6,26 dias de bueyes (78,67 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con pared, S. suco, O. camino, y N. pared y suco. Se ha capitalizado por la renta de 30 escudos graduada por los peritos en 675 y tasado en 1000 (10.000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6203, 1.º del inventario y del de permutacion.—Otra finca labradia, en la eria de óbio y sitio de Balmartino, parroquia y concejo de id., de la espresada procedencia, que lleva José Garcia: estension de 1,05 dias de bueyes (13,25 áreas) secano

de segunda calidad; linda al E. con Federico de la Vega, S. suco, O. la que sigue, y N. suco y D. Vicente Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 157 escudos (1570 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6203, 2.º de id.—Otra id. labradia, en la misma eria y sitio que la anterior, de la mencionada procedencia, que lleva Manuel Gutierrez: estension de 1,12 dias de bueyes (14,12 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con la finca anterior, S. suco, O. el Sr. conde de la Vega, y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 900 milésimas graduada por los peritos en 110 escudos 250 milésimas y tasado en 168 (1680 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6204 de id.—Otra id. de prado secano en el pueblo de Llamigo y sitio del Encinal, parroquia y concejo de id., de la referida procedencia, que lleva Manuel Gutierrez: estension de 4 dias de bueyes (50,28 áreas) secano de tercera calidad; linda por todos rumbos con los herederos de D. Juan del Rio. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero queda-

rán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Abril 6 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

Quien quisiere hacer postura á un grupo de minas de carbon en el sitio de Polio ó valle de San Juan de Mieres, compuesto de cincuenta y tres pertenencias, que ocupa cada una una superficie de ciento cincuenta mil metros cuadrados, lindando todas estas pertenencias, al Mediodia, con coto minero de don Carlos Tibulé; Norte, otras pertenencias de don José Menendez; Poniente, mas de don Ignacio Vayon, y Saliente, don Mauricio Ortiz, cuya propiedad corresponde á la viuda y herederos de don Antonio Menendez, de dicho Mieres, valorados en doscientos treinta y ocho mil quinientos reales, ó sea cada una de dichas pertenencias cuatro mil quinientos reales, que de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta por término de tres meses, acuda á los estrados de dicho Juzgado el dia doce de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Pola de Lena y Enero doce de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º —Manuel Grijalva.—Por su mandado, Ramon Fernandez Cárcaba.

Gomez y Posada.

Agencia especial de redencion de censos y foros de corporaciones eclesiásticas.—Oviedo, calle Nueva, número 7.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.